

PROGRAMA DE INTEGRIDAD

**ESTE DOCUMENTO ES DE LECTURA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS
COLABORADORES DE LA EMPRESA**

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD	3
2.	ANTECEDENTES.....	3
3.	ENCARGADO DE PREVENCION	6
3.1.	PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES	6
4.	PROCEDIMIENTO PARA HACER DENUNCIAS	7
4.1.	OBJETIVO	7
4.2.	ALCANCE	8
4.3.	RESPONSABILIDADES	8
4.4.	SISTEMA DE DENUNCIAS	8
4.5.	CONTENIDO MINIMO DE LA DENUNCIA	8
4.6.	PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA DENUNCIA	9
4.7.	SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA	10
4.8.	VIGENCIA.....	10
5.	DIFUSION DEL MODELO DE PREVENCION Y CAPACITACION	11
6.	SUPERVISION Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE PREVENCION	11
7.	CONTROL DE CAMBIOS	11

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD

El Programa de Integridad busca prevenir y combatir las actividades ilegales dentro de la empresa, incluyendo malversación de fondos, corrupción, etc.

Establece los principios y procedimientos comunes destinados a orientar el comportamiento de gerentes, miembros de la administración y colaboradores, tanto dentro de la empresa como en su interacción con terceros.

2. ANTECEDENTES

Aspectos generales

Artículo 1°

Conforme a la Ley N°20. 393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, delito relacionado con la veda de productos , pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados), control de estupefacientes e importación y exportación de mercancías prohibidas, proporcionar antecedentes falsos al mercado, efectuar transacciones en valores para hacer variar artificialmente los precios, u so de información privilegiada, eliminación o alteración de la documentación física u electrónica, es responsable de estos delitos que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o personas bajo dirección o supervisión directa de los mencionados, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.

Los colaboradores deberán respetar los principios de denuncia empresarial que constituyen valores fundamentales, y en especial las siguientes disposiciones.

Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 2 °

Será obligación de todo colaborador actuar en todo momento en el desempeño de sus labores conforme a la ley y especialmente cumplir con las disposiciones del modelo de programa de integridad que, según lo dispone la ley 20. 393, ha implementado, del cual el colaborador ha recibido un ejemplar. Será obligación de todo colaborador conocer, respetar y hacer respetar los principios y valores que informa la empresa.

Artículo 3º

También estará prohibido para los colaboradores, en especial a quienes tengan facultades de representación, administración o supervisión o quienes estén bajo su dirección o supervigilancia, las siguientes conductas:

1. Ofrecer, o consentir en dar, a un empleado público nacional o extranjero un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249 del Código Penal.
2. Sanciona al que, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen para la comisión de delitos terroristas, además quien oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes que vayan a ser recibidos por la empresa, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las leyes que a continuación se consignan, o bien, a sabiendas de dicho origen:
 - Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
 - Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad.
 - El artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.
 - El Título XI de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.
 - El Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, Ley General de Bancos.
 - Los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V del Libro II del Código Penal
 - Los artículos 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal.
3. Adquirir, poseer, tener o usar, con ánimo de lucro, bienes que provengan de los delitos señalados en el punto anterior, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. (Artículo 456 bis Código Penal)
4. Quien directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir debido a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley. (Artículo 240 numeral 1 del Código Penal)
5. Ofrecer, o consentir en dar, a un empleado privado nacional o extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza para si o un tercera, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro. (Artículo 287 y 287 bis del Código Penal)
6. Apropiarse indebidamente de dinero, muebles o cualquier otra cosa que hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470 numeral 1 del Código Penal)
7. Sanciona un grupo de conductas vinculadas a la elaboración, puesta en circulación y consumo de drogas estupefacientes
 - Ley N° 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicos artículo 1 al artículo 6.
8. A los socios, administradores, y en general cualquier persona que, en razón de su cargo o posición tenga acceso a la información reservada de las sociedades clasificadas, se les prohíbe valerse de dicha información para obtener para si o para otras ventajas económicas de cualquier tipo.
 - Artículo 85 inciso I Ley 18. 045

9. Eliminar, modificar, ocultar o destruir deliberadamente, registros, documentos, soporte tecnológico o antecedentes de cualquier naturaleza impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia.

- Artículo 60 literal J Ley 18.045

10. El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el colaborador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria,

- Artículo 318 del código penal.

11. Sanciona a quienes

Artículo 1°.- Ataque a la integridad de un sistema informático. El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

Artículo 2°.- Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

Artículo 3°.- Interceptación ilícita. El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos.

El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

Artículo 4°.- Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

Artículo 5°.- Falsificación informática. El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Artículo 6°.- Receptación de datos informáticos. El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas descritas en los artículos 2°, 3° y 5°.

Artículo 7°.- Fraude informático. El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.

Artículo 8°.- Abuso de los dispositivos. El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1° a 4° de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7° de la ley N° 20.009, entregue u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

Artículo 4 °

La Empresa se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los colaboradores denunciados y de los denunciantes.

Artículo 5 °

Las normas y procedimientos referidas al cumplimiento de las conductas establecidas por en el modelo de programa de integridad, presentan un carácter preventivo y tienen como límite el respeto a las garantías constitucionales de los colaboradores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos

3. ENCARGADO DE PREVENCIÓN

La Empresa debe designar un “encargado de prevención”. Esta designación debe ser realizada por la máxima autoridad administrativa, en adelante la “Administración”, por un plazo que no puede exceder de tres años, pudiendo prorrogarse por períodos iguales.

El encargado de prevención en conjunto con la Administración, serán responsables de la adopción, implementación, operación y supervisión del modelo de programa de integridad y será responsable de asegurar que el cumplimiento de las medidas preventivas y de otra índole que contiene el manual, sean efectivamente aplicadas.

La Organización deberá asegurar que el encargado de prevención cuente con la autonomía suficiente y, asimismo, con los medios y facultades necesarios para el desempeño de su función. Los recursos necesarios para que el encargado de prevención desarrolle su función deberán ser autorizados por el Gerente General.

En su reporte, el encargado de prevención deberá informar, entre otros aspectos, sobre las nuevas medidas que se hayan implementado y sobre las denuncias que se hayan recibido a través del sistema de denuncias implementado por la empresa (canal de denuncias), las investigaciones que se hayan realizado y las sanciones que hayan resultado de éstas. Este reporte tendrá el carácter de confidencial y será para exclusivo conocimiento de la Administración de cada una de las Empresas.

3.1. PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**Prohibiciones**

Está prohibido al colaborador

- Cualquier acto que tienda a ocultar o disimular el origen ilícito de bienes o servicios que provengan de hechos constitutivos de delitos.
- Recaudar o entregar fondos o activos cuya finalidad sea la comisión de delitos terroristas.
- Dar, recibir u ofrecer de un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, funcionario público extranjero o privado.
- Tener en su poder, cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de receptación o de apropiación indebida.

- Traficar, bajo cualquier título, drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas o con las materias primas que sirvan para obtenerlas, y a quienes induzcan, promuevan o faciliten el consumo o tales sustancias.
- Cualquier acto directo o indirecto de negociar, actuar, contratar, operación o gestión en la cual hubiere conflicto de interés.
- Apropiarse indebidamente de dinero, muebles o cualquier otra cosa que hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- Ejercer abusivamente sus facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla o bien sea actuando indebidamente u omitiendo la debida actuación de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio.

Obligaciones

El colaborador estará obligado a:

- Denunciar cualquier acto o hecho detallado anteriormente.
- Informar al encargado de prevención.
- Solicitar autorización para la realización de donación, auspicios o patrocinio, de acuerdo con lo establecido a la política de donaciones.

Sanciones

En relación con las sanciones a aplicar por incumplimiento de las normas establecidas en el modelo corporativo de programa de integridad serán determinadas por el Comité sobre la base de la propuesta hecha por el encargado de prevención y corresponderá a una de las siguientes:

- Amonestación verbal
- Amonestación escrita con copia a la carpeta personal
- Amonestación escrita con copia a la Inspección del Trabajo
- Término del contrato de trabajo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33° del Título VIII (causal número 7 de las señaladas bajo el Artículo 160 del Código del Trabajo).

El colaborador declara, además, que se compromete a cumplir las disposiciones del Programa.

4. PROCEDIMIENTO PARA HACER DENUNCIAS

4.1. OBJETIVO

El establecimiento de un Sistema de Denuncias o Canal de Denuncias tiene por finalidad, permitir a los colaboradores, reportar las situaciones reñidas con la ética o la legalidad, que detecten en el desarrollo de sus actividades y que se vinculen con el incumplimiento del sistema de programa de integridad. Los colaboradores tendrán la obligación de comunicar a través de este canal, cualquier situación o sospecha de las antes señaladas situaciones, de modo de aplicar los correspondientes procedimientos investigativos y sancionatorios que correspondan y tomar las necesarias medidas para evitar que esas situaciones se repitan.

4.2. ALCANCE

El Canal de Denuncias es de aplicación para todo el personal de la Empresa, incluidos los dueños, controladores, directores, responsables, ejecutivos principales y representantes.

4.3. RESPONSABILIDADES

El encargado de prevención, bajo la supervisión del Comité, será responsable de la operación del Canal de denuncias, así como de la difusión de su procedimiento de funcionamiento.

4.4. SISTEMA DE DENUNCIAS

Para estos efectos, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 20.393, es que se ha implementado en un sistema de denuncias a través de correo electrónico canaldenuncias@cdoconsultores.cl y un grupo en Teams, bajo el nombre de Canal de Denuncias, que faculta al denunciante a hacer una denuncia de forma anónima o bien identificándose.

4.5. CONTENIDO MINIMO DE LA DENUNCIA

Las denuncias, ya sea con identificación del denunciante o de forma anónima, que se realicen a través del Canal de Denuncias, deberán contener al menos la siguiente información:

- Fecha y hora de la denuncia
- Lugar en que sucedió el incidente
- Si efectúa la denuncia en canal de denuncias, declarar que acepta los términos y condiciones para la formulación de la denuncia
- Deseo de permanecer en el anonimato o identificación del denunciante
- Si identifica a las personas involucradas en la infracción o incidente, aportar nombre, apellido, cargo y área.
- Descripción de la infracción a la reglamentación interna de programa de integridad, cuando corresponda
- Descripción del tipo de delito (lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, receptación corrupción entre particulares, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de aguas, delito relacionado con la veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, y procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados), control de estupefacientes e importación y exportación de mercancías prohibidas), proporcionar antecedentes falsos al mercado, efectuar transacciones en valores para hacer variar artificialmente los precios, uso de información privilegiada, eliminación o alteración de la documentación física u electrónica, cuando corresponda
- Forma en que conoció de los hechos que denuncia
- Si dispone de documentos que apoyen la denuncia deberá adjuntarlos

En vista que el sistema contempla las denuncias anónimas, se considera la posibilidad de interactuar con el denunciante, de modo de facilitar y apoyar la investigación que se haga a partir de la denuncia presentada.

4.6. PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA DENUNCIA

Recibida una denuncia, el encargado de prevención, dentro del plazo de 30 días corridos siguiente a la recepción de la denuncia, deberá responder al denunciante, si comenzará la investigación o bien solicita mayores antecedentes que permitan iniciarla. Para dicho efecto está facultado a recabar directamente del denunciante los antecedentes necesarios que le permitan dar un apropiado curso a la investigación. En el caso de denuncias anónimas, el encargado de prevención de delito deberá acotar los medios para obtener toda la información posible dentro de la Empresa.

Si los antecedentes aportados por el denunciante tienen indicios de la comisión de un delito o alguna infracción al modelo de prevención se iniciará la investigación.

Las actividades mínimas a considerar por el encargado de prevención, durante la investigación, serán las siguientes:

- Recopilar antecedentes sobre el hecho denunciado
- Entrevistar al personal involucrado en la denuncia y a eventuales testigos, esto se hará obteniendo textos o grabaciones de tales actuaciones, firmados por los intervinientes.
- Analizar la información obtenida mediante recopilación de documentos y otros antecedentes; actas de entrevistas realizadas; y antecedentes de declaraciones recibidas.
- Documentar la investigación efectuada y los resultados obtenidos
- El encargado de prevención deberá informar al denunciante, por escrito, sobre el inicio de la investigación y en la finalización de la misma, pudiendo solicitarle precisiones u observaciones, cuando el proceso lo requiera.
- Concluir acerca de la investigación realizada y elaborar el correspondiente informe.

Una vez concluida la investigación el encargado de prevención deberá:

- Determinar si los hechos denunciados constituyen o no un incumplimiento de las normas del sistema de programa de integridad o si existen indicios de la comisión de un delito
- Presentar, de manera inmediata, el correspondiente informe al presidente del Comité quien decidirá si amerita convocar al Comité para resolver
- Cuando corresponda, hacer las denuncias a las autoridades
- Proponer, al Gerente General, la aplicación de sanciones administrativas internas, cuando corresponda
- Recomendar, al gerente general, las medidas correctivas que se puedan adoptar

Si concluida la investigación el denunciante no quedara satisfecho con la decisión adoptada, podrá replantear por escrito su denuncia, la que deberá ser presentada al Comité quien determinará si es pertinente o no la realización de una nueva investigación, informando oportunamente sobre la decisión adoptada al denunciante.

Las sanciones o medidas disciplinarias internas a aplicar en contra de quienes incumplan el modelo de programa de integridad serán determinadas por el encargado de prevención y discutida con el Comité.

En la aplicación de dichas sanciones o medidas disciplinarias se deberá tomar en consideración los siguientes principios:

- Proporcionalidad de la sanción a la falta cometida
- Consistencia con las políticas y procedimientos disciplinarios de la organización
- Equidad en la aplicación a las personas o áreas involucradas

El encargado de prevención deberá velar por que las sanciones establecidas ante una falta determinada sean debidamente ejecutadas y notificadas. El jefe directo de la persona o área involucrada será el responsable de su tramitación administrativa

En caso de que el resultado de la investigación de una denuncia entregue indicios de delito o una sospecha fundamentada de violación a la ley 20.393, el encargado deberá denunciar los hechos a la Fiscalía del Ministerio Público correspondiente e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando corresponda. Lo anterior es importante para el esclarecimiento de los hechos y también porque se trata de una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica, descrita en el Art. 6° de la ley N° 20. 393 que señala:

Artículo 6°. Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:

2. La prevista en el número 9° del artículo 11 del Código Penal. Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportados antecedentes para establecer los hechos investigados.

4.7. SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA

El encargado de prevención será responsable de mantener un registro centralizado de todas las denuncias recibidas e investigaciones realizadas, ya sean es estatus “en proceso” o “cerradas”, y las medidas disciplinarias aplicadas por incumplimiento del Modelo de Programa de integridad o por la detección de delitos contemplados en la Ley 20.393, el cual contará con un adecuado seguimiento y documentación de respaldo, emitiendo informes periódicos a la Administración.

Toda información correspondiente al historial de incidentes ocurridos en la empresa, se deberán mantener disponibles por un plazo mínimo de 3 años.

4.8. VIGENCIA

El sistema de denuncias a través del Canal de Denuncias que está en vigencia desde el mes de febrero 2024, y su adopción oficial por ésta.

5. DIFUSION DEL MODELO DE PREVENCION Y CAPACITACION

La Empresa debe incluir en su plan de capacitación, aspectos relacionados con su modelo de prevención, debiéndose mantener un registro de los asistentes a las actividades que se realicen con este propósito.

La capacitación debe contemplar los principales elementos del modelo.

Es de responsabilidad del encargado de prevención, la realización de capacitación al personal expuesto al menos una vez durante la vigencia máxima que se permite para la certificación de estos modelos de prevención, la que no puede exceder de dos años.

6. SUPERVISION Y ACTUALIZACION DEL SISTEMA DE PREVENCION

El procedimiento de supervisión del funcionamiento del modelo será responsabilidad del encargado de prevención. Esta supervisión debe realizarse periódicamente como una auditoría anual.

De dicho modo, se deberá poner especial atención en la investigación de las denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias para determinar si hacen necesaria la revisión de algún aspecto del modelo. El resultado de estas auditorías deberá ser comunicado por el encargado de prevención al comité.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Modificado por:	Observaciones
2/2/2024	1	Cecilia Díaz	
4/4/2026	2	Gonzalo Guerrero	Actualización del Programa de Integridad de CDO Consultores